

DECRETO NUM. 217, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DE GUERRERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	19
CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FACULTADES	20
CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	22
CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO	24
CAPITULO V DEL ORGANO DE VIGILANCIA	29
CAPITULO VI DEL REGIMEN DE TRABAJO	30
TRANSITORIOS	31

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 25, el martes 19 de marzo de 2004.

DECRETO NUM. 217, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00231 de fecha 11 de febrero del año en curso, el Ciudadano René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero.

Que en sesión de fecha 18 de febrero del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Educación para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

Que la Comisión Ordinaria de Educación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XV, 66, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, analizó la

iniciativa de referencia y emitió el dictamen con proyecto de Decreto que recayó a la misma en los siguientes términos:

“Que el Ejecutivo del Estado en sus considerandos señala:

- “La educación que el Estado de Guerrero ofrece a sus habitantes, se apoya en la convicción de que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente filosófica de la educación nacional y el origen de las leyes, planes, políticas, programas de estudio y demás instrumentos legales que regulan el sistema educativo en toda la República;

- El rezago educativo en Guerrero, es un verdadero reto a tal grado que estamos atrasados en alfabetización, en educación primaria y en secundaria; no es difícil imaginar que ese rezago merece mayor atención en las zonas rurales de las siete regiones, sobre todo en las de la Montaña, Costa Chica, Centro y Norte, donde abunda la población indígena;

- El Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1999-2006, contempla entre sus principales objetivos coordinar la participación conjunta de los tres niveles de gobierno y de todos los sectores sociales en el proceso de alfabetización y, entre sus estrategias y líneas de acción, abatir el analfabetismo a través de un esfuerzo amplio, consistente y eficaz y de la revaloración social de la educación básica;

- En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República;

- Dicho Acuerdo recogió el compromiso del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, de unirse en un gran esfuerzo para extender la cobertura de los servicios educativos y elevar la calidad de la educación básica, porque en ésta se imparte el conjunto de conocimientos esenciales que todo Mexicano debe recibir, por cuanto que por las evidencias históricas y las experiencias que día a día se tienen, existe una significativa correlación entre una educación básica de calidad y la posibilidad de un desarrollo cada vez más consistente;

- En congruencia con lo expuesto, y a fin de fortalecer el Sistema Educativo Nacional, el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, con apoyo en la Constitución General de la República y la Ley Federal de Educación, han celebrado a partir de la fecha del Acuerdo, sendos Convenios para concretar sus respectivas responsabilidades concurrentes en la conducción y operación del sistema de educación básica;

- La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3o. que: “El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley;

- Asimismo, el aludido ordenamiento Federal prevé la obligación del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, el cual define en su artículo 43 como aquella que “está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social”;

- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, suscribimos con fecha 25 de agosto del año 2003, el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del 2004, mediante el cual se acordó la transferencia al Organismo

Público Descentralizado que expresamente mediante esta iniciativa se crea, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios, por conducto de su Delegación Estatal;

- En el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en el que quedan comprendidos los derivados en el Contrato Colectivo de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Federal, en su Ley Reglamentaria, y asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical; y

- En cumplimiento al compromiso anteriormente señalado el titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado proponer a ese Honorable Congreso del Estado la creación del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, (IEEJAG) como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión, con el objeto de prestar los servicios de educación básica en el Estado de Guerrero, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y apoyándose en la solidaridad social."

Que en análisis de la iniciativa de referencia la Comisión Dictaminadora estima procedente la creación del presente Organismo Público Descentralizado sobre todo, tomando en consideración que el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrado con fecha 25 de agosto del año 2003, entre el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Educación, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Gobierno del Estado de Guerrero a través del Gobernador Constitucional del Estado, los Secretarios General de Gobierno, de Educación, de Finanzas y Administración y el Contralor General, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, contempla el compromiso de la creación de un Organismo Público Descentralizado, mismo que asumirá el ejercicio de las funciones y recursos que el Instituto Nacional para la Educación para los Adultos le transferirá.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Educación consideramos conveniente realizar modificaciones de forma a la iniciativa presentada, con el fin de adecuarlo a las disposiciones y términos que establece el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación.

Que con respecto a los artículos 1, 2, 4 fracciones I, IV y VII, 7, 13, 14 y octavo transitorio, esta Comisión realizó modificaciones de forma, sustituyendo o agregando en algunos casos palabras que son más acordes al sentido e idea original de la iniciativa, o como en el caso del artículo 3 donde para su mejor comprensión se dividió el contenido de la fracción III en dos fracciones la III y la IV y la fracción XIII cuyo contenido se encuentra ahora en las fracciones XIV y XV, quedando como sigue:

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, (IEEJAG) como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos quedará agrupado en el Sector Coordinado por el Titular de la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTICULO 2.- El Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos de Guerrero, tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica para jóvenes y adultos en el Estado de Guerrero, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para jóvenes y adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente, observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para jóvenes y adultos;
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas, operativas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta;
- IV. Fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- V. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para jóvenes y adultos;
- VI. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para jóvenes y adultos;
- VII. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;
- VIII. Establecer Coordinaciones Regionales y de Zona así como Subcoordinaciones (sic) en las regiones y municipios del Estado en los que se justifiquen;
- IX. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- X. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
- XI. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XII. Promover la constitución en el Estado de un Patronato de Fomento Educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar a el Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien promover la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del mismo;
- XIII. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;
- XIV. Difundir a través de los medios de comunicación la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle;
- XV. Proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de las actividades que desarrolla el Instituto;
- XVI. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;
- XVII. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y
- XVIII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

ARTICULO 4.- El patrimonio del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, estará integrado por:

- I. La asignación de recursos que determinen el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que en su caso, le otorguen los Ayuntamientos;
- II. Los bienes y recursos que le transfieran el Gobierno Federal y en su caso, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Los recursos propios y los bienes muebles e inmuebles que se le destinen o adquiera;
- V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI. Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto; y
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título o procedimiento legal.

El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de Gobierno del Instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación Guerrero, quien sustituirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Contralor General del Estado;
- VI. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- VII. El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- VIII. Un representante del Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- IX. Un representante de los Trabajadores, que será designado por el Comité Directivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA); y
- X. Tres representantes de la sociedad civil designados por el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones, a los representantes de las dependencias y organismos municipales, estatales y federales, así como de las instituciones públicas y privadas que a su juicio considere necesario por la naturaleza de los asuntos a tratar.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. Cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Secretario de Educación Guerrero.

ARTICULO 13.- El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, cuyas facultades y funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

ARTICULO 14.- La organización y funcionamiento de las Coordinaciones Regionales y de Zona, así como las Subcoordinaciones Municipales, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto y al frente de cada una de ellas habrá un Coordinador o Subcoordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta a propuesta del Director General.

OCTAVO.- El Director General del Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos de Guerrero, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Que tratándose de los artículos 6 y 7 de la iniciativa además de modificaciones de redacción, se estimó conveniente que en cumplimiento a los incisos b) y c) del punto 2 de la cláusula SEGUNDA del Convenio de Coordinación multicitado, se señale primero que a cargo del Instituto, además de la Junta de Gobierno como órgano supremo y el Director General, estará el Comisario Público; y segundo que se agregue en la integración de la Junta de Gobierno a "los tres miembros más designados por el Titular del Ejecutivo Estatal" a que hace referencia el mismo, considerando que lo adecuado es que estos tres miembros sean representantes de la sociedad civil, a fin de involucrar a ésta en las tareas de la educación para los jóvenes y adultos de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 6.- La organización, administración y funcionamiento del Instituto, se determinará por su Reglamento Interior que para tal efecto se expida. Dicho Instituto estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General; y
- III. Un Comisario Público.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de Gobierno del Instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación Guerrero, quien sustituirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Contralor General del Estado;
- VI. El representante de la Secretaria de Educación Pública en el Estado;
- VII. El Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- VIII. Un representante del Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- IX. Un representante de los Trabajadores, que será designado por el Comité Directivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA); y
- X. Tres representantes de la sociedad civil designados por el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Junta de Gobierno, deberá invitar a las sesiones, a los representantes de las dependencias y organismos municipales, estatales y federales, así como de las instituciones públicas y privadas que a su juicio considere necesario por la naturaleza de los asuntos a tratar.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. Cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Secretario de Educación Guerrero.

Que con respecto al artículo 8 de la iniciativa, se creyó conveniente un cambio de redacción en el párrafo primero y, agregar un tercero donde se establezca específicamente que el Director General asistirá a las sesiones únicamente con voz, para quedar:

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros y las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en las que deberá estar presente su Presidente o quien lo supla.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General del Instituto, asistirá a las sesiones que realice la Junta de Gobierno, con derecho únicamente a voz.

Que aún cuando en el artículo 10 se refiere la atribución de la Junta de Gobierno para proponer al Gobernador a la persona que ocupará el cargo de Director General, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora creemos conveniente que la misma, se contemple expresamente en el apartado correspondiente a las atribuciones de dicho órgano de gobierno, siendo este el artículo 9, agregándose además a las fracciones II y X una palabra que clarifica el sentido de la disposición y en la fracción X de dicho artículo adiciona la atribución de la Junta de Gobierno de aprobar los manuales administrativos, asegurando con ello que la generalidad de los instrumentos operativos sean aprobados por ésta, quedando como sigue:

ARTICULO 9.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento del Director General del Instituto;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior, Manual General de Organización y los manuales administrativos que sean necesarios para la operación del Instituto, así como la actualización de los mismos;
- VII. Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- VIII. Autorizar el establecimiento de Coordinaciones Regionales y de Zona y Subcoordinaciones del Instituto en las regiones y los Municipios del Estado que se justifiquen;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y
- X. Las demás atribuciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

Que en razón de que toda disposición debe contener la característica de la certeza legal, se elimina la fracción V al artículo 11 de la iniciativa que disponía que el Director General debía reunir "los demás requisitos" que establecieran otras disposiciones legales, se incluye en la fracción II el requisito de tener título profesional con nivel de licenciatura y se realiza un cambio en la redacción de la fracción III, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 11.- Para ser nombrado Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título profesional con nivel de licenciatura, experiencia administrativa y haber desempeñado cargos directivos;
- III. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido sancionado por responsabilidad grave de carácter oficial; y
- IV. No encontrarse legalmente impedido para el cargo en los términos de la legislación estatal.

Que respecto al Director General, los Diputados integrantes de la Comisión estimamos conveniente agregar cuatro atribuciones más relacionadas con su función, siendo éstas: proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones; levantar un inventario de los bienes y obligaciones que constituyan el patrimonio del Organismo y actualizarlo permanentemente, manejar las relaciones laborales del Instituto e implementar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, agregándose además un segundo párrafo a la fracción II que estipula que para realizar actos de dominio, el Director General necesitará la autorización de la Junta de Gobierno.

Asimismo se consideró la conveniencia de realizar modificaciones de redacción a las fracciones V, XII, XIII y XX del citado artículo, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- El Director General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del Instituto;

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno.

III. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

IV. Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

VII. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del Instituto;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de Subcoordinaciones Municipales y Coordinaciones Regionales y de Zona, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

X. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones;

XI. Levantar un inventario de los bienes y obligaciones que constituyan el patrimonio del Organismo y actualizarlo permanentemente (sic);

XII. Formular el Reglamento Interior, Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XIII. Nombrar, remover y contratar al personal técnico y administrativo que de acuerdo con su estructura orgánica se requiera para que el Instituto, cumpla con sus funciones;

XIV. Manejar las relaciones laborales del Instituto;

XV. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los avances y resultados obtenidos;

XVI. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto;

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de Servidores Públicos del Instituto;

XIX. Implementar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, y

XX. Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos aplicables o por la Junta de Gobierno.

Que en cuanto al artículo 15 que contempla las atribuciones del Comisario Público se estimó agregar cinco fracciones que contienen igual número de atribuciones, cambiar la redacción de la fracción I y eliminar la posibilidad de que el Comisario tuviera un suplente, ya que por la relevancia de la función que desempeña, la responsabilidad debe recaer en una sola persona, lo que dará mayor certeza y transparencia en la vigilancia de los recursos, quedando:

ARTICULO 15.- El Instituto, contará dentro de su estructura orgánica con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público designado por la Contraloría General del Estado de quien dependerá y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Instituto;

II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le instruya;

IV. Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Instituto;

V. Solicitar al Director General los informes, los documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Asistir a todas y cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;

VII. Proporcionar los informes que les sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente de la Junta de Gobierno; y

VIII. Rendir a la Contraloría General del Estado un informe trimestral respecto al ejercicio de sus actividades.

Que toda vez que las atribuciones conferidas al Director General son esenciales para la administración y funcionamiento del Instituto, es fundamental especificar el plazo que se tendrá para realizar su nombramiento, estableciéndose el mismo plazo mandatado para la instalación de la Junta de Gobierno, quedando de la manera siguiente:

SEPTIMO.- El nombramiento del Director General se realizará dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2004, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó el dictamen de referencia.

Por lo anterior y bajo los razonamientos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1o., 5o., y 6o. fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; 8 fracciones I y X, 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tiene bien a expedir, el siguiente:

DECRETO NUMERO 217 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DE GUERRERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, (IEEJAG) como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos quedará agrupado en el Sector Coordinado por el Titular de la Secretaría de Educación Guerrero.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FACULTADES

ARTICULO 2.- El Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos de Guerrero, tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica para jóvenes y adultos en el Estado de Guerrero, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para jóvenes y adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente, observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para jóvenes y adultos;

- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas, operativas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta;
- IV. Fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- V. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para jóvenes y adultos;
- VI. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para jóvenes y adultos;
- VII. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;
- VIII. Establecer Coordinaciones Regionales y de Zona así como Subcoordinaciones (sic) en las regiones y municipios del Estado en los que se justifiquen;
- IX. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- X. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
- XI. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XII. Promover la constitución en el Estado de un Patronato de Fomento Educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar a el Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien promover la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del mismo;
- XIII. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;
- XIV. Difundir a través de los medios de comunicación la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle;
- XV. Proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de las actividades que desarrolla el Instituto;
- XVI. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;
- XVII. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y
- XVIII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 4.- El patrimonio del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, estará integrado por:

- I. La asignación de recursos que determinen el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que en su caso le otorguen los Ayuntamientos;
- II. Los bienes y recursos que le transfieran el Gobierno Federal y en su caso, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Los recursos propios y los bienes muebles e inmuebles que se le destinen o adquiera;
- V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI. Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto; y
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título o procedimiento legal.

El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

ARTICULO 5.- Los fondos de cualquier naturaleza que reciba el Instituto, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones nacionales de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán administradas mancomunadamente por el Director General y por un Administrador.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

ARTICULO 6.- La organización, administración y funcionamiento del Instituto, se determinará por su Reglamento Interior que para tal efecto se expida. Dicho Instituto estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General; y
- III. Un Comisario Público.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de Gobierno del Instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación Guerrero, quien sustituirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Contralor General del Estado;
- VI. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- VII. El Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

- VIII. Un representante del Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- IX. Un representante de los Trabajadores, que será designado por el Comité Directivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA); y
- X. Tres representantes de la sociedad civil designados por el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Junta de Gobierno, deberá invitar a las sesiones, a los representantes de las dependencias y organismos municipales, estatales y federales, así como de las instituciones públicas y privadas que a su juicio considere necesario por la naturaleza de los asuntos a tratar.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. Cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Secretario de Educación Guerrero.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses; y sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros y las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en las que deberá estar presente su Presidente o quien lo supla.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General del Instituto, asistirá a las sesiones que realice la Junta de Gobierno, con derecho únicamente a voz.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento del Director General del Instituto;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior, Manual General de Organización y los manuales administrativos que sean necesarios para la operación del Instituto, así como la actualización de los mismos;
- VII. Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- VIII. Autorizar el establecimiento de Coordinaciones Regionales y de Zona y Subcoordinaciones del Instituto en las regiones y los Municipios del Estado que se justifiquen;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y
- X. Las demás atribuciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Gobierno.

ARTICULO 11.- Para ser nombrado Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título profesional con nivel de licenciatura, experiencia administrativa y haber desempeñado cargos directivos;
- III. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido sancionado por responsabilidad grave de carácter oficial; y
- IV. No encontrarse legalmente impedido para el cargo en los términos de la legislación estatal.

ARTICULO 12.- El Director General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del Instituto;
Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno.
- III. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IV. Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VII. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del Instituto;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de Subcoordinaciones Municipales y Coordinaciones Regionales y de Zona, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;
- IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- X. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones;
- XI. Levantar un inventario de los bienes y obligaciones que constituyan el patrimonio del Organismo y actualizarlo permanentemente;
- XII. Formular el Reglamento Interior, Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XIII. Nombrar, remover y contratar al personal técnico y administrativo que de acuerdo con su estructura orgánica se requiera para que el Instituto, cumpla con sus funciones;

XIV. Manejar las relaciones laborales del Instituto;

XV. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los avances y resultados obtenidos;

XVI. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto;

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de Servidores Públicos del Instituto;

XIX. Implementar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, y

XX. Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos aplicables o por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 13.- El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, cuyas facultades y funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

ARTICULO 14.- La organización y funcionamiento de las Coordinaciones Regionales y de Zona, así como las Subcoordinaciones Municipales, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto y al frente de cada una de ellas habrá un Coordinador o Subcoordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta a propuesta del Director General.

CAPITULO V DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- El Instituto, contará dentro de su estructura orgánica con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público designado por la Contraloría General del Estado de quien dependerá y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Instituto;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le instruya;
- IV. Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Instituto;
- V. Solicitar al Director General los informes, los documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Asistir a todas y cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;
- VII. Proporcionar los informes que les sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente de la Junta de Gobierno; y

VIII. Rendir a la Contraloría General del Estado un informe trimestral respecto al ejercicio de sus actividades.

CAPITULO VI DEL REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero y sus trabajadores de base se regirán por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, Directores y Subdirectores de Area, Jefes y Subjefes de Departamento, Coordinadores Regionales y de Zona y Subcoordinadores, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y, en general, todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto, serán respetados en los términos de la Legislación Federal Laboral aplicable; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Contrato Colectivo del Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

TERCERO.- Los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que sean sujeto de transferencia al Instituto, continuarán incorporados al régimen obligatorio de Seguridad Social en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron con fecha 25 de agosto del 2003, los titulares del Ejecutivo Federal y Estatal, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del 2004.

CUARTO.- Se reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos y a su correspondiente sección, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

QUINTO.- Los recursos destinados para el pago de servicios personales de los trabajadores transferidos al Estado, así como el costo de los incrementos salariales y las prestaciones derivadas de la Ley o del Contrato Colectivo de Trabajo, serán cubiertos con recursos federales, como lo dispone el Punto 3 de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del 2004, a que se refiere el capítulo de considerandos del presente Decreto; asimismo, el Instituto estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación.

SEXTO.- Se mandata que la Junta de Gobierno deberá instalarse formalmente dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SEPTIMO.- El nombramiento del Director General se realizará dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

OCTAVO.- El Director General del Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos de Guerrero, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Diputado Presidente.

C. FELIX BAUTISTA MATIAS.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. CONSTANTINO GARCIA CISNEROS.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RENE LOBATO RAMIREZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de (sic) del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.